



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2021-04411234-GCABA-MGEYA; Sr. Masci.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13 y sus modificatorios N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-04411234-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-11894191-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Bruno Masci (DNI: 30.861.230) a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD), quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un tronco de árbol le provocara al vehículo marca FORD, modelo FOCUS, dominio HMN-142, en la calle Chacabuco N° 1212 de esta Ciudad, el 11/01/2021;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña la siguiente documental: 1.- Denuncia efectuada ante la policía de la Ciudad (orden 4). 2.- Presupuestos (orden 6). 3.- Póliza de Seguros contratada con la Compañía "seguros Rivadavia" (orden 7). 4.- Título de propiedad del automóvil en cuestión (orden 8);

Que la Dirección General de Defensa Civil se expide sobre el particular en el orden 21;

Que, la Dirección General Gestión Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas toma intervención y emite un informe detallado en el orden 36, donde considera que: *"..El monto al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado FORD FOCUS, dominio HMN142, sería de pesos DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 18.350). b. Vistos los presupuestos que lucen en el Orden 6, y siendo el de páginas 6 y 7 el de menor valor, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular..."*

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-11894191-GCABA-DGACEP de fecha 19/04/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente sus modificatorios Decretos N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de

conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la aprobación de la petición fue tratada el día 21 de abril de 2021 en la reunión de Junta de la Comuna 1;

Que la Procuración General dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el señor Bruno Masci por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 18.350,00.-);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1 RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el señor Bruno Masci referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un tronco de árbol le provocara al vehículo marca FORD, modelo FOCUS, dominio HMN-142, en la calle Chacabuco N° 1212 de esta Ciudad, el 11/01/2021.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 18.350,00.-), en concepto de indemnización a favor del señor Bruno Masci, DNI N° 30.861.230.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Resolución Expediente EX-2018-03232663-MGEYA-UAC1; Sr. Blumtritt.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13 y sus modificatorios N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCBA/16, la Resolución N° 2019-25492620-GCABA-COMUNA1 y N° 2020-00644124-GCABA-COMUNA1, el Expediente EX-2018-03232663-MGEYA-UAC1 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, tramita la petición efectuada por el señor Ezequiel Marcelo Blumtritt quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Vento, dominio HYS 439, en la calle Arenales a la altura del 855, de esta Ciudad, el 18/10/2017;

Que el Sr. Blumtritt solicita un resarcimiento con motivo de los daños que la caída de un árbol le ocasionara al rodado de la referencia en la ubicación señalada, el 18/10/17;

Que a su vez, reclama \$22.000 por desvalorización del automotor y \$10.000 por lucro cesante;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: 1. Título de propiedad del mencionado automotor (orden 3). 2.- Presupuestos (orden 3). 3.- Fotografías (orden 3). 4.- Póliza del seguro contratado con "Compañía Argentina de Seguros Victoria S.A." (orden 36);

Que consultada la Dirección General de Defensa Civil manifiesta que "...el día 18/10/2017, siendo aproximadamente las 23:35 horas, personal del área operativa se constituye en la calle Arenales 855, constatando árbol gran porte caído sobre acera y calzada causando daños aparentes en el techo y capot del vehículo marca VW, modelo Vento, dominio HYS 439;

Que del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración;

Que con relación al contrato de seguro celebrado con "Compañía Argentina de Seguros Victoria S.A.", cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura contra todo riesgo con una franquicia fija de \$10.000;

Que en el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo del asegurado. En efecto, tal como surge del informe de la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, la reparación del vehículo supera el monto de la franquicia, por ello deberá abonarse al peticionante la suma de \$10.000

(v. orden 52);

Que en tal sentido, la doctrina ha sostenido que: "...una de tales limitaciones son las franquicias o descubiertos, que disponen que una parte del daño ocasionado por el evento cubierto no será indemnizado por el asegurador debiendo ser soportado por el asegurado..." ;

Que sin embargo, ello no es óbice a que: "...si el autor material del daño fue un tercero, o un empleado o la persona a la que se confió el uso de la cosa, desde luego el asegurado podrá reclamarle que le reintegre lo que haya debido sufragar en razón de la franquicia del mismo modo que el asegurador podrá accionar para que quien causó el daño le satisfaga lo abonado al asegurado (art. 80 Ley de Seguros)..." (Schwarzberg, Carlos, "Las franquicias en los seguros, la libertad de contratar y las nulidades", LA LEY, 2008-B, 1288).;

Que como ya se expresó anteriormente el monto de la reparación del vehículo en cuestión supera la franquicia a cargo del asegurado. Por ello es que considero que deberá hacerse lugar a lo peticionado reintegrando la suma de \$10.000 en ese concepto;

Que el interesado reclama el monto de \$22.000 por Desvalorización del rodado;

Que en tal sentido se ha pronunciado la jurisprudencia diciendo que "La procedencia de la indemnización por depreciación del rodado chocado está sujeta a la existencia de un deterioro significativo que afecte partes estructurales y que haya sido comprobado por un experto". (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A, 23/05/2000, "Gómez, Eduardo C. y otro C/Barbosa, Hernán y otros, La Ley 2001A, 312,RCyS 2000, 737);

Que asimismo, se ha dicho que "La pérdida de valor de un automóvil no se produce por cualquier deterioro -en el caso, se rechazó el rubro porque el vehículo no había sufrido daños estructurales-, sino sólo cuando, no obstante la mejor reparación, éste continúa existiendo en alguna medida por estar localizado en partes sustanciales". (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala J, 20/05/2005, "Elías, Jorge A . c. Autopistas del Sol S.A.", DJ 01/03/2006, 569, La Ley 2006-A, 842); y además que "La procedencia de la indemnización por depreciación del rodado chocado está sujeta a la existencia de un deterioro significativo que afecte partes estructurales y que haya sido comprobado por un experto". (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A, 23/05/2000, "Gómez, Eduardo C. y otro C/Barbosa, Hernán y otros, La Ley 2001-A, 312,RCyS 2000, 737);

Que con relación a la indemnización por el Lucro Cesante solicitada, debe tenerse presente que aún cuando sólo puede aspirarse a una certeza relativa sobre la frustración de los beneficios esperados, siempre es menester contar con pruebas suficientes. Al respecto la jurisprudencia entiende que: ..."la indemnización por lucro cesante intenta la reparación de las ganancias concretas que la víctima ha dejado de percibir a consecuencia del daño sufrido;

Que asimismo, debe tenerse presente que este tópico, no se presume y quien reclama su indemnización debe aportar los elementos que acrediten fehacientemente su existencia (sala E, causa libre n. 294.154 del 8/5/2000). Es decir, que se requiere una demostración cierta del perjuicio el cual debe ser real y efectivo y no supuesto o hipotético. La prueba debe estar además dirigida a acreditar el lapso durante el cual se habría visto privada la víctima de otros ingresos, sea por su internación o asistencia y tratamiento hasta el alta médica, ya que de ahí en más operó su parcial restablecimiento y quedó consagrada la incapacidad, lo que no ha ocurrido en el caso de autos (conf. esta sala, Libres ns. 105.985 del 20/5/1992, 181.875 del 22/12/1995, 213.928 del 30/5/1997y 255.005 del 5/3/1999, entre muchos otros)..." (Cámara Nacional Civil, Sala A, 20/11/2008- "Julián Rodrigo C. v. Club Atlético River Plate"- Lexis Nexis N° 70051651);

Que a su vez, se ha pronunciado en este sentido: el "...lucro cesante como ganancia o utilidad de la cual se ha visto privada una persona a raíz de la ocurrencia de un acto ilícito -lo cual implica una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial que razonablemente hubiere podido obtener de no haberse producido el evento- debe hacerse sobre una base real y cierta y no sobre una pérdida probable o hipotética. La admisión de su existencia requiere una prueba certera de la cuantía de las ganancias dejadas de percibir, demostración

que incumbía al accionante y que no se configuró en el caso de autos...." (Cámara Nacional Civil, Sala L, 02/10/2008- "Galbiati, Marcelo F. v Staropoli, Matías M. y otros" Lexis N° 70049670); Asimismo, nuestro Máximo Tribunal ha dicho: "...El lucro cesante está configurado por las ventajas económicas esperadas de acuerdo a probabilidades objetivas debida y estrictamente comprobadas, cuya admisión requiere una acreditación suficiente del beneficio económico..." (Corte Suprema de Justicia de La Nación, 29/11/2005 - G. 296 XXXV "Gerbaudo, José Luis c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ daños y perjuicios" T. 328, P. 4175);

Que, por Decreto 433/2016, faculta al señor Presidente de la Comuna a aprobar gastos de imprescindible necesidad y urgencia, conforme el caso que nos ocupa;

Que mediante Decreto N° 166/13 y sus modificatorios Decreto 55/14 y N° 110-GCABA/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el Artículo 1° del Decreto 55/14, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;

Por ello, habiendo tomado intervención la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Dictamen Jurídico IF-201924560453-DGACEP, obrante en el orden N° 40 de estos documentos electrónicos y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1.777 y el Decreto N° 166/13 y sus modificatorios;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 1 RESUELVE

Artículo 1: Déjese sin efecto la Resolución N° 2019-25492620-GCABA-COMUNA1 y 202000644124-GCABA-COMUNA1.-

Artículo 2: Hágase lugar parcialmente a la petición efectuada por el Sr. Ezequiel Marcelo Blumtritt, referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Vento, dominio HYS 439, en la calle Arenales a la altura del 855, de esta Ciudad, el 18/10/2017.

Artículo 3: Apruébase el gasto de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$10.000,00), en concepto de franquicia a favor del señor Ezequiel Marcelo Blumtritt, DNI 30335351.

Artículo 4: Rechace la petición efectuada por el Sr. Ezequiel Marcelo Blumtritt (DNI: 30335351) de resarcimiento por desvalorización del rodado y lucro cesante.

Artículo 5: La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 6: Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-).Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.04.26 11:35:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.26 11:35:29 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2021-11373543-GCABA-COMUNA1; Sr. Guntin.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13 y sus modificatorios N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-11373543-GCABA-COMUNA1, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-16205935-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Carlos Federico Guntin (DNI N° 23.904.445), quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de un árbol provocara al motovehículo marca Kymco, modelo Agility, dominio A113KAD, en la Avenida Leandro N. Alem intersección con la calle Tucumán (Plaza Roma), de esta Ciudad, el 04/03/2021;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña la siguiente documental: 1.- Título de propiedad del mentado motovehículo (orden 4). 2.- Constancia de cobertura del seguro vigente a la fecha del siniestro contratado con la Compañía "ATM Compañía de Seguros S.A." (orden 5). 3.- Presupuestos (orden 6). 4.- Fotografías (orden 7);

Que esta Comuna N° 1 se expide sobre el particular en el orden 10;

Que, la Dirección General Gestión Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas toma intervención y emite un informe detallado en el orden 21, donde considera que: *"...Vistos los presupuestos que lucen en el Orden 6, y siendo del de página 1 el de menor valor, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular..."*.

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-16205935-GCABA-DGACEP de fecha 27/05/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6347);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente sus modificatorios Decretos N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley

Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la petición fue tratada en reunión de Junta Comunal el día 23 de junio de 2021 en la cual los comuneros Gabriel Sánchez y Sofía González votaron en abstención y los comuneros Luciana Grossi, Florencia Deich, Ignacio Martioda y el Presidente Comunal Lucas Portela votaron de manera positiva, quedando aprobada la misma por mayoría;

Que la Procuración General dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el señor Carlos Federico Guntin por la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$103.450,00.-);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el señor Carlos Federico Guntin referida a la solicitud de un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de un árbol le provocara al motovehículo marca Kymco, modelo Agility, dominio A113KAD, en la Avenida Leandro N. Alem intersección con la calle Tucumán (Plaza Roma), de esta Ciudad, el 04/03/2021.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$103.450,00.-), en concepto de indemnización a favor del señor Carlos Federico Guntin, DNI N° 23.904.445.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.06.23 12:36:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.06.23 12:36:56 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX - 2021-12090982-GCABA-COMUNA1; Sr. Galván.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13 y sus modificatorios N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-12090982-GCABA-COMUNA1, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-16317053-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Miguel Ángel Galván (DNI N° 13.414.969), quien solicita el reintegro de la franquicia abonada a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Ford, modelo EcoSport, dominio ERH 435, en la calle Cochabamba a la altura del 700, de esta Ciudad, el 12/04/2021;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña la siguiente documental: 1.- Fotografías (órdenes 5 y 22). 2.- Presupuestos (órdenes 6 y 22). 3.- Título de propiedad del mentado automotor (orden 7). 4.- Certificado de cobertura del seguro contratado con "Caja de Seguros S.A." (orden 42); 5.- Nota expedida por la nombrada compañía aseguradora (orden 42);

Que consultadas las Direcciones Generales de Defensa Civil y de Guardia de Auxilio y Emergencias, informaron que no tuvieron intervención alguna en el hecho denunciado (órdenes 14 y 16, respectivamente);

Que, el interesado ofrece como testigos del suceso que se denuncia a los Sres. Víctor Hugo Stokbaver y Francisco Solano Garcete (orden 8). Esta Administración le hizo saber al Sr. Galván que debía hacer comparecer a uno de los dos testigos ofrecidos, bajo la modalidad virtual, a través de plataforma digital de videoconferencias "Zoom" (orden 26). El 18/05/2021 se llevó a cabo la audiencia virtual, prestando declaración el Sr. Francisco Solano Garcete. Luce el acta respectiva en el orden 27;

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con la entidad aseguradora "Caja de Seguros S.A.", se desprende que el mismo contemplaba una cobertura contra daños parciales con una franquicia de \$ 87.600;

Que, en el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo del Sr. Galván. Dicha circunstancia surge claramente de la nota suscripta por la compañía aseguradora, que determinó el costo de la reparación en \$ 118.827, quedando a cargo del asegurado la suma de \$ 87.600, en concepto de franquicia y, a cargo de la aseguradora, la suma excedente (v. orden 42);

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-16317053-GCABA-DGACEP de fecha 28/05/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6347);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente sus modificatorios Decretos N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la petición fue tratada en reunión de Junta Comunal el día 23 de junio de 2021 en la cual los comuneros Gabriel Sánchez y Sofía González votaron en abstención y los comuneros Luciana Grossi, Florencia Deich, Ignacio Martioda y el Presidente Comunal Lucas Portela votaron de manera positiva, quedando aprobada la misma por mayoría;

Que la Procuración General dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el señor Miguel Ángel Galván por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$87.600,00.-);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el señor Miguel Ángel Galván referida a la solicitud del reintegro de la franquicia abonada a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Ford, modelo EcoSport, dominio ERH 435, en la calle Cochabamba a la altura del 700, de esta Ciudad, el 12/04/2021.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$87.600,00.-), en concepto de franquicia a favor del señor Miguel Ángel Galván, DNI N° 13.414.969.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y

Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.06.23 12:42:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.06.23 12:42:22 -03'00'